

RESOLUCIÓN No. 02777

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.033, en calidad de segundo suplente principal de la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.005.050-1, mediante el Radicado No. **2012ER066078 del 25 de mayo de 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en los predios ubicados en la AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 1 (CHIP AAA0017WFFZ), AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 2 (CHIP AAA0017WFEP), KR 72 57 R 28 SUR Interior 1 (Chip AAA0017WFAW), y KR 72 57 R 28 SUR Interior 2 (Chip AAA0017WEZM), de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, en los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: (Verificadas en SIPUPOT).

- Punto 1: X90041.211 Y99415.465
- Punto 2: X90045.930 Y99751.093

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante el radicado No. **2012EE124910 de 16 de octubre de 2012**, requirió a la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, para que complementara la documentación dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **EDWARD TELLEZ ARAQUE** en calidad de Coordinador de Ecoeficiencia de la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.005.050-1, mediante el radicado No. **2013ER013003 del 5 de febrero de 2013** aportó los documentos faltantes, para complementar la solicitud inicial de permiso de vertimientos.

Que a través de los radicados anteriormente enunciados, la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **860.005.050-1**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección, identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 4 de mayo de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02777

4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No.50S-585493 de 16 de marzo de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación Radicado No. 2-2015-19353 del 24 de abril de 2015.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 814028/400751 de fecha 25 de mayo de 2012, por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$ 1.063.646.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que es necesario aclarar, que dado el tipo de actividad desarrollada por la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.005.050-1, en cabeza de su segundo suplente principal, la señora **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.993.033, su industria se encuentra ubicada en los predios con las siguientes nomenclaturas:

- AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 1 (CHIP AAA0017WFFZ)
- AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 2 (CHIP AAA0017WFEP)
- KR 72 57 R 28 SUR Interior 1 (Chip AAA0017WFAW), y
- KR 72 57 R 28 SUR Interior 2 (Chip AAA0017WEZM)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 01313 del 28 de febrero de 2014**, presentado por la señora **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.993.033, en calidad de segundo suplente principal de la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.005.050-1, para los predios ubicados en la AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 1 (CHIP AAA0017WFFZ), AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 2 (CHIP AAA0017WFEP), KR 72 57 R 28 SUR Interior 1 (Chip AAA0017WFAW), y KR 72 57 R 28 SUR Interior 2 (Chip AAA0017WEZM), de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de marzo de 2014, a la señora **ANGELICA GUERRERO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.236 de Cali (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.260 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, quien presentó poder especial, amplio y suficiente por parte de

RESOLUCIÓN No. 02777

la segunda suplente principal, la señora **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.993.033, quedando el ejecutoriado el 17 de marzo de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de junio de 2014.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2012ER066078 del 25 de mayo de 2012, y 2013ER013003 del 5 de febrero de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, profesionales técnicos de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica el día 02 de mayo de 2014, a los predios ubicados en la AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 1 (CHIP AAA0017WFFZ), AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 2 (CHIP AAA0017WFEP), KR 72 57 R 28 SUR Interior 1 (Chip AAA0017WFAW), y KR 72 57 R 28 SUR Interior 2 (Chip AAA0017WEZM), de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.005.050-1**, consignando los resultados obtenidos, en el **Concepto Técnico No. 03746 del 7 de mayo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, mediante **Auto No. 03042 del 4 de junio de 2014**, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 20 de enero de 2015, a la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.005.050-1, ubicada en los predios de la AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 1 (CHIP AAA0017WFFZ), AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 2 (CHIP AAA0017WFEP), KR 72 57 R 28 SUR Interior 1 (Chip AAA0017WFAW), y KR 72 57 R 28 SUR Interior 2 (Chip AAA0017WEZM), de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2012ER066078 del 25 de mayo de 2012 y 2013ER013003 del 5 de febrero de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03746 del 7 de mayo de 2014**, el cual indicó:

“(…) **4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

4.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER066078 del 25/05/2012
Información Remitida
<p><i>Mexichem Colombia SAS solicita la renovación del permiso de vertimientos anexando:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Formato de solicitud de permiso de vertimientos</i>- <i>Copia de radicado de solicitud registro de vertimientos</i>- <i>Constancia de representación legal de la Empresa</i>- <i>Certificados de tradición y libertad de los predios</i>- <i>Certificaciones catastrales</i>- <i>Plano de identificación de áreas generadoras de vertimientos, tratamiento y descarga al alcantarillado.</i>- <i>Caracterización de agua residual</i>- <i>Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación</i>- <i>Constancia de Pago</i>

RESOLUCIÓN No. 02777

Radicado 2012ER066078 del 25/05/2012
Información Remitida
Observaciones
<p>Mediante la visita técnica realizada el día 2 de mayo de 2014 y de la evaluación del radicado 2012ER066078 se genera el presente concepto técnico. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.</p>
Radicado 2013ER013003 del 05/02/2013
Información Remitida
<p>Mexichem Colombia SAS, en respuesta del oficio de requerimiento 2012E124910 allega información complementaria para el trámite de permiso de vertimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Características de las actividades que generan vertimientos • Ubicación, descripción de la operación de sistemas de tratamiento, memorias técnicas, diseño e ingeniería conceptual, planos en detalle del sistema de tratamiento. • Copia de Hoja de Vida del ingeniero a cargo del estudio.
Observaciones
<p>Mediante la visita técnica realizada el día 2 de mayo de 2014 y de la evaluación del radicado 2013ER013003 se genera el presente concepto técnico. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.</p>

4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado, firmado con fecha del 24 de mayo de 2012.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite mediante apoderado	N/A



RESOLUCIÓN No. 02777

Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado del 04/05/2012 informa que la señora Sandra Patricia Caro Castañeda, identificada con C.C. 51.993.033 fue nombrada como segundo suplente principal del Representante Legal.	SI				
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	La Sociedad es la propietaria de los inmuebles	N/A				
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:					SI
	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	
	50S-40289449	AAA0017WFBS	KR 72 57 R 72 Sur	16/03/2012	Mexichem Colombia SAS	
	50S-585493	AAA0017WFEP	Auto Sur 77 - 15	16/03/2012	Mexichem Colombia SAS	
	50S-1115394	AAA0017WFFZ	Ac 57 R Sur 71 – 75 Int 1	16/03/2012	Mexichem Colombia SAS	
50S-1115395	AAA0017WEZM	KR 72 57 R 28 Sur Int 2	16/03/2012	Mexichem Colombia SAS		
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 184.438.962.253), la cual esta diligenciada en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.					SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Mexichem Colombia SAS., informa durante la visita que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por las cuentas contrato 10124681 y 10687680. Así mismo cuenta con pozo profundo concesionado bajo la Resolución 168 de 2011.					SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos al suelo son de no doméstico (casino y procesos industriales).					SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica del 02/05/2014.					SI
Nombre de la fuente receptora del	Dos puntos de vertimientos sobre el colector de la Cr 72.					SI

RESOLUCIÓN No. 02777

vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece		
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,223 L/s	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 8 horas/día.	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, que el tipo de flujo es intermitente.	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por el LABORATORIO ANALQUIM LTDA., en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 814028 del 25/05/2012 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Mexichem Colombia SAS, se cancela un valor de In millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos M/CTE \$1'063.646.00.	SI

4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.2.1. Caracterización Muestra 50125 del 27 y 28 de marzo de 2012

- **Datos metodológicos de la caracterización**



RESOLUCIÓN No. 02777

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	SI
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	27 y 28 de marzo de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	11:00 del 27 /03/2012 a 12:00 del 28/03/2012
	Duración del muestreo	25 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	1
		Tipo de muestreo
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa Casino
	Reporte del origen de la descarga	Casino
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Cr 72

RESOLUCIÓN No. 02777

	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,223

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	0.003	0,002	Cumple
Cinc Total	mg/l	0.22	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	0.05	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.07	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0.05	1	Cumple
Níquel Total	mg/l	0.05	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	0.02	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	237	800	Cumple
DQO	mg/l	308	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	16	100	Cumple
pH	Unidades	5.54 - 7.42	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.6	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	262	600	Cumple
Temperatura	°C	18.9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2.25	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cadmio Total	0.00006	Níquel Total	0.00096
Cinc Total	0.00424	Plomo Total	0.00039
Cobre Total	0.00096	Sólidos Suspendidos Totales	5.04801
Compuestos Fenólicos	0.00135	Tensoactivos (SAAM)	0.04335

RESOLUCIÓN No. 02777

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Cromo Total</i>	0.00096	<i>DQO</i>	5.93430
<i>DBO₅</i>	4.56633	<i>Grasas y Aceites</i>	0.30828

4.2.2.1. Caracterización Muestra 50126 del 27 y 28 de marzo de 2012

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	SI
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	27 y 28 de marzo de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	11:00 del 27 /03/2012 a 11:00 del 28/03/2012
	Duración del muestreo	24 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	1
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa ARI
	Reporte del origen de la descarga	Proceso productivo
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24

RESOLUCIÓN No. 02777

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Cr 72
	Tramo	4
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,229

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	0.003	0,002	Cumple
Cinc Total	mg/l	1.14	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	0.05	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.07	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0.05	1	Cumple
Níquel Total	mg/l	0.07	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	0.02	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	24	800	Cumple
DQO	mg/l	425	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	6	100	Cumple
pH	Unidades	6.30 - 8.58	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.3	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	87	600	Cumple
Temperatura	°C	18.1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.16	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

RESOLUCIÓN No. 02777

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cadmio Total	0.00006	Níquel Total	0.00138
Cinc Total	0.02256	Plomo Total	0.00040
Cobre Total	0.00119	Sólidos Suspendidos Totales	1.72135
Compuestos Fenólicos	0.00138	Tensoactivos (SAAM)	0.00317
Cromo Total	0.00099	DQO	8.40888
DBO ₅	0.47485	Grasas y Aceites	0.11871

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI

JUSTIFICACIÓN

El usuario genera aguas residuales no domésticas generadas en la operación del casino así como de los procesos industriales, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de cribado y de separación de grasas.

El usuario cuenta con dos cajas de inspección externas (una de aguas de casino y otra de procesos industriales) para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-CAR-1732, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2012ER066078 del 25/05/2012, complementada con el radicado 2013ER013003 del 05/02/2013 y acogido en el Auto No. 01313 de 2014, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, se encuentran acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

*Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el **permiso de vertimientos domésticos** por el término de cinco (5) años a **MEXICHEM COLOMBIA SAS** con*

RESOLUCIÓN No. 02777

Nit: 860.005050 – 1, para los predios de la **AC 57 R SUR 71 – 75**, AC 57 R SUR 71 – 75 Int 2, KR 72 57 R – 28 SUR, KR 72 57 R – 28 SUR Int 2, para sus descargas procedentes del casino y procesos industriales previo tratamiento cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 72, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 90041.211 y Y: 99415.465 (descarga del casino) y X: 90045.930 y Y: 99751.093 (descarga industrial), las cuales deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años a MEXICHEM COLOMBIA con Nit: 860005050 – 1, para los predios de la **AC 57 R SUR 71 – 75, AC 57 R SUR 71 – 75 Int 2, KR 72 57 R – 28 SUR, KR 72 57 R – 28 SUR Int 2 para sus descargas procedentes del casino y procesos industriales, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 01313 de 2014.**

En caso de obtener dicha viabilidad jurídica se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento, lo anterior según lo establecido en el artículo 30 de la Resolución SDA 3957 de 2009.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - Sitios de toma: Cajas de inspección externas (casino e industriales).

RESOLUCIÓN No. 02777

- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: Cadmio total, Cinc total, Cobre total, Cromo total, Níquel total, Plomo total, Compuestos Fenolicos, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010. “*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02777

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02777

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02777

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.005.050-1**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado No. 2012ER066078 del 25 de mayo de 2012, razón** por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03746 del 7 de mayo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **860.005.050-1**, en cabeza de su segundo suplente la señora **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.033.

Que en este sentido, siendo que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: “**Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...**”, dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.3.2., “**Evaluación de la información remitida**”, del **Concepto Técnico No. 03746 del 7 de mayo de 2014**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **860.005.050-1**, en cabeza de su segundo suplente la señora **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.033, cumple con los requisitos técnicos necesarios para continuar con el trámite.

Que en el numeral 4.2.2.1 del **Concepto Técnico No. 03746 del 7 de mayo de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 03746 del 7 de mayo de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**.

Que así las cosas, y en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará

RESOLUCIÓN No. 02777

pronunciamento adicional frente al **Auto No. 3042 del 4 de junio de 2014**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.005.050-1, para los predios ubicados en AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 1 (CHIP AAA0017WFFZ), AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 2 (CHIP AAA0017WFEP), KR 72 57 R 28 SUR Interior 1 (Chip AAA0017WFAW), y KR 72 57 R 28 SUR Interior 2 (Chip AAA0017WEZM), de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad.

Que la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.005.050-1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.“

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.005.050-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que** fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.005.050-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con

RESOLUCIÓN No. 02777

lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S**, con **NIT. 860.005.050-1**, en cabeza del segundo suplente principal, la señora **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.033, para los vertimientos generados en los predios ubicados en AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 1 (CHIP AAA0017WFFZ), AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 2 (CHIP AAA0017WFEP), KR 72 57 R 28 SUR Interior 1 (Chip AAA0017WFAW), y KR 72 57 R 28 SUR Interior 2 (Chip AAA0017WEZM), de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, en los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: (Verificadas en SIPUPOT).

- Punto 1: X90041.211 Y99415.465
- Punto 2: X90045.930 Y99751.093

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT. 860.005.050-1**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02777

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT. 860.005.050-1**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 del 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - a. Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - b. Sitios de toma: Cajas de inspección externas (casino e industriales).
 - c. Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - d. Contener el análisis de los siguientes parámetros: Cadmio total, Cinc total, Cobre total, Cromo total, Níquel total, Plomo total, Compuestos Fenolicos, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
 - e. Así mismo y dado el cambio de norma, a partir del 01 de Enero del año 2016, el cumplimiento a los parámetros ya mencionados deberá compararse con lo establecido en la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, fecha en la que entrará en vigencia dicha normativa.
 - f. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y

RESOLUCIÓN No. 02777

subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- g. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.
El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- h. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT. 860.005.050-1**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA PATRICIA CARO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.033, en calidad de segunda suplente principal de la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT. 860.005.050-1** y/o quien haga sus veces en la AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 1 (CHIP AAA0017WFFZ), AC 57 R SUR 71 - 75 Interior 2 (CHIP AAA0017WFEP), KR 72 57 R 28 SUR Interior 1 (Chip AAA0017WFAW), y KR 72 57 R 28 SUR Interior 2 (Chip AAA0017WEZM), de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02777

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-05-CAR-1732 (17 TOMOS)
SOCIEDAD: MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.
PROYECTO: JENNY ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARIZA / EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
REVISOR: GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
ASUNTO RESOLUCIÓN: OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS (ACTUALIZACIÓN DECRETO 1076 DE 2015)
LOCALIDAD: CIUDAD BOLÍVAR
CUENCA: TUNJUELO.

Elaboró:

Edna Rocio Jaimes Arias	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/09/2014
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRATO 677 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/12/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Edna Rocio Jaimes Arias	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/11/2015
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

Juan Carlos Roncancio Chavez	C.C:	79436614	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/10/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:



RESOLUCIÓN No. 02777

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/12/2015